

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**
"la Autoridad"

Y

**HERMANDAD INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS
PROFESIONALES DE LA
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**
"la Hermandad"

LAUDO DE ARBITRAJE

**CASO NÚM.: A-05-1084, A-05-1085, A-05-941,
A-05-942, A-05-935, A-05-863, A-05-890**

SOBRE: TRASLADOS TEMPOREROS

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

Las vistas de las controversias arriba enmarcadas se celebraron el 28 de abril de 2005; el 2 de septiembre de 2005; 27 de septiembre de 2005 y 28 de noviembre de 2006. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 22 de febrero de 2007, fecha límite concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Esos días, por la AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, en adelante denominada "la Autoridad", comparecieron el Sr. José E. Nieves, Gerente de Relaciones Laborales y la Lcda. Yolanda V. Toyos Olascoaga, Asesora Legal y Portavoz.

De otra parte, por la HERMANDAD INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, en adelante denominada "la Hermandad", comparecieron Samuel Figueroa, Javier

Medina, Eric Alers y Leticia Martínez, querellantes; Ing. Miguel A. Marrero, Presidente; y el Lcdo. José Velaz Ortiz, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, lo cual procedimos a requerirle que nos sometieran por separado sus respectivos proyectos de sumisión, los cuales reproducimos a continuación:

POR LA UNIÓN: “Que el Honorable Árbitro determine a la luz del convenio colectivo y de la prueba si la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados incurrió o no en violación al convenio colectivo aplicable, al trasladar temporeraamente a empleados profesionales de la HIEPAAA sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo XXVII del convenio colectivo y al dejar de pagar los salarios a los empleados que continuaban reportándose a sus áreas de trabajo permanentes, así como que determine si tiene o no méritos la reclamación de la Autoridad de que resulte improcedente que se le exigiere cumplir con los requisitos para traslados temporeros del Artículo XXVII. De determinar que la Autoridad violó el convenio colectivo que el Honorable Árbitro provea los remedios que estime pertinentes, incluyendo el pago de salarios dejados de devengar por los empleados.”

POR LA AUTORIDAD: “Que el árbitro determine si el artículo sobre traslados Artículo XXVII, es aplicable a los casos donde el traslado obedece a una situación huelgaria, no contemplada en el convenio colectivo. Que el Árbitro determine si el traslado al amparo de un plan de contingencia en protección a la integridad física de los empleados de la HIEPAAA, querellantes, fue arbitrario o caprichoso. Que el árbitro determine si la AAA, tenía que compensar. De entender el

árbitro que no era de aplicación el convenio o que no procedía pago alguno, que desestime las querellas 05-942, 05-863, 05-890 y 05-941. De determinar el árbitro que la Unión incurrió en una violación al Artículo III - A, que imponga a la HIEPAAA, los costos y gastos incurridos por la AAA en el proceso y que emita una orden de cese y desista.”

Luego del análisis pertinente, evaluar las contenciones de las partes, el convenio colectivo y la evidencia presentada, entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:¹

“Que el árbitro determine a la luz del convenio colectivo y la prueba presentada, si la Autoridad violó o no el Art. XXVII. De determinarse que lo violó, que el árbitro provea el remedio adecuado”.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit 1 Conjunto – Convenio Colectivo de 1999 al 2004.
2. Exhibit 2 Conjunto – Carta de 5 de octubre de 2004 suscrita por la Lcda. Belkin Nieves González dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.
3. Exhibit 3 Conjunto – Comunicado de 5 de octubre de 2004 suscrito por Miguel A. Marrero Santiago dirigido A TODOS LOS UNIONADOS HIEPAAA.
4. Exhibit 4 Conjunto – Carta de 6 de octubre de 2004 suscrita por la Lcda. Belkin Nieves González dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.

¹ El Artículo XIV, Inciso (b) del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dispone que:

En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asuntos(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

5. Exhibit 5 Conjunto - Carta de 8 de octubre de 2004 suscrita por la Lcda. Belkin Nieves González dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.

6. Exhibit 6 Conjunto - Carta de 11 de octubre de 2004 suscrita por Edwin Lozada Carrasquillo dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.

7. Exhibit 7 Conjunto - Carta de 11 de octubre de 2004 suscrita por la Lcda. Belkin Nieves González dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.

8. Exhibit 8 Conjunto - Carta de 11 de octubre de 2004 suscrita por Miguel A. Marrero Santiago dirigida a la Lcda. Belkin Nieves González.

9. Exhibit 9 Conjunto - Carta de 11 de octubre de 2004 suscrita por Miguel A. Marrero Santiago dirigida a la Lcda. Belkin Nieves González.

10. Exhibit 10 Conjunto - Carta de 13 de octubre de 2004 suscrita por la Lcda. Belkin Nieves González dirigida al Ing. Miguel A. Marrero Santiago.

11. Exhibit 11 Conjunto - Carta de 15 de octubre de 2004 suscrita por Miguel A. Marrero Santiago dirigida a la Lcda. Belkin Nieves González.

12. Exhibit 12 Conjunto - Carta de 18 de octubre de 2004 suscrita por la Lcda. Emmalind García García dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.

13. Exhibit 13 Conjunto - Carta de 18 de octubre de 2004 suscrita por Edwin Lozada Carrasquillo dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.

14. Exhibit 14 Conjunto - Carta de 18 de octubre de 2004 suscrita por Edwin Lozada Carrasquillo dirigida al Ing. Miguel A. Marrero Santiago.

15. Exhibit 15 Conjunto - Carta de 18 de octubre de 2004 suscrita por Edwin Lozada Carrasquillo dirigida al Ing. Miguel A. Marrero Santiago.

16. Exhibit 16 Conjunto - Carta de 25 de octubre de 2004 suscrita por Ing. Miguel A. Marrero Santiago dirigida a la Lcda. Belkin Nieves González.

17. Exhibit 17 Conjunto - Carta de 25 de octubre de 2004 suscrita por Ing. Miguel A. Marrero Santiago dirigida a la Lcda. Belkin Nieves González.

18. Exhibit 18 Conjunto - Carta de 17 de noviembre de 2004 suscrita por Ing. Miguel A. Marrero Santiago dirigida a la Lcda. Gloria E. Flores Andino.

19. Exhibit 19 Conjunto - Reglas Para la Negociación del Convenio Colectivo entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD

1. Exhibit 1 - Autoridad - Recorte de Periódico - Caldeados los Ánimos - Forcejeos en la línea de piquete de 6 de octubre de 2004. (Primera Hora).

2. Exhibit 2 - Autoridad - Recorte de Periódico - Intenso Segundo día de huelga de 6 de octubre de 2004. (El Vocero).

3. Exhibit 3 - Autoridad - Recorte de Periódico - Empeño en la Negociación de 6 de octubre de 2004. (El Nuevo Día).

4. Exhibit 4 - Autoridad - Recorte de Periódico - Residuos de Aceite en el Lago Calero de 6 de octubre de 2004. (El Nuevo Día).

5. Exhibit 5 - Autoridad - Carta Abierta al Pueblo de Puerto Rico.

6. Exhibit 6 - Autoridad - Peligra el agua en zona metro - Vandalismo en la Plata de 7 de octubre de 2004 (Primera Hora).

7. Exhibit 7 - Autoridad - Se Mantiene Ausente el Diálogo de 7 de octubre de 2004 (Primera Hora).

8. Exhibit 8 - Autoridad - Recorte de Periódico - Estalla la Violencia de 7 de octubre de 2004 (El Vocero).

9. Exhibit 9 - Autoridad - Recorte de Periódico - Mantiene el Ánimo los Gerenciales de 7 de octubre de 2004. (El Nuevo Día).

10. Exhibit 10 - Autoridad - Recorte de Periódico - Arrecia el Impacto de la Huelga - Portada de El Nuevo Día.

11. Exhibit 11 - Autoridad - Recorte de Periódico - Descontento en otra Unión de la AAA de 7 de octubre de 2004 (El Nuevo Día).

12. Exhibit 12 - Autoridad - Boletín Informativo de la AAA.
13. Exhibit 13 - Autoridad - Recorte de Periódico - Entre Tensiones y Calma de 8 de octubre de 2004 (El Nuevo Día).
14. Exhibit 14 - Autoridad - Recorte de Periódico - En una Guarida Virtual El Presidente de la AAA de 8 de octubre de 2004. (El Nuevo Día).
15. Exhibit 15 - Autoridad - Recorte de Periódico - Incidentes Violentos en 4to. Día de Huelga de El Vocero.
16. Exhibit 16 - Autoridad - Recorte de Periódico - En su Sexto Día El Encierro de 9 de octubre de 2004. (El Nuevo Día).
17. Exhibit 17 - Autoridad - Recorte de Periódico - Sistema para medir nivel del agua - Sabotaje en Plena Represa La Plata de Primera Hora.
18. Exhibit 18 - Autoridad - Recorte de Periódico - Encausado por una Agresión un Afiliado a la UIA de 13 de octubre de 2004. (El Nuevo Día).
19. Exhibit 19 - Autoridad - Recorte de Periódico - Nuevo Hogar Para Gerenciales de AAA de El Vocero.
20. Exhibit 20 - Autoridad - Recorte de Periódico - UIA Garantiza Gerenciales Derecho al Voto de El Vocero.
21. Exhibit 21 - Autoridad - Recorte de Periódico - Crean Tapones Simultáneos - Miembros UIA Siguen su Confrontación de Primera Hora.
22. Exhibit 22 - Autoridad - Recorte de Periódico - Portada; "Acuerdo en CEE para Romper el Tranque Al Fin Reinicia el Recuento, Portada de Primera Hora).
23. Exhibit 23 - Autoridad - Recorte de Periódico - Desafío En Acueductos de 3 de diciembre de 2004. (El Nuevo Día).
24. Exhibit 24 - Autoridad - Recorte de Periódico - Sigue "De Rolo" La Huelga en la AAA de El Vocero.

25. Exhibit 25 – Autoridad - Recorte de Periódico – Abre en Secreto una Oficina de la AAA para el Oeste de 14 de diciembre de 2004. (El Nuevo Día).

26. Exhibit 26 – Autoridad - Recorte de Periódico – Menos Vigilancia a DE y AAA de miércoles, 15 de diciembre de 2004. (El Vocero).

27. Exhibit 27 – Autoridad - Recorte de Periódico – UIA y AAA No Descartan Expulsiones de El Vocero.

28. Exhibit 28 – Autoridad - Recorte de Periódico – Injusto para Calderón el Paso de la UIA de 15 de diciembre de 2004 (El Nuevo Día).

29. Exhibit 29 – Autoridad - Recorte de Periódico – Aguado El Anheló de los Gerenciales de 15 de diciembre de 2004 (El Nuevo Día).

30. Exhibit 30 – Autoridad - Recorte de Periódico – AAA Da Ultimátum a 4,500 Huelguistas Año Nuevo Sin Empleo – Portada – El nuevo Día; 19 de diciembre de 2004.

31. Exhibit 31 – Autoridad - Recorte de Periódico – Amenaza Oficial de Reemplazo de 19 de diciembre de 2004 (El Nuevo Día).

32. Exhibit 32 – Autoridad - Recorte de Periódico – Nexos Familiares en una Huelga Pública de 20 de diciembre de 2004 (El Nuevo Día).

33. Exhibit 33 – Autoridad - Recorte de Periódico – UIA Enfila Cañones ante el Ultimátum de la AAA de 20 de diciembre de 2004. (Primera Hora).

34. Exhibit 34 – Autoridad - Recorte de Periódico – Otros Gremios ante Ultimátum de AAA – Amenazan con Paro Nacional. (Primera Hora).

35. Exhibit 35 – Autoridad – Carta de 5 de octubre de 2004 suscrita de la Lcda. Belkin Nieves González dirigida al Ing. Miguel A. Marrero.

HECHOS ESTIPULADOS

1. Que la huelga de la UIA duró desde el 4 de octubre de 2004 a las 11:30 am hasta el 26 de diciembre de 2004.

2. Que hubo líneas de piquete de la UIA en varias instalaciones de la Autoridad.

3. Que las notificaciones sobre traslados de los empleados afiliados a la HIEPAAA fueron hechas al Ing. Miguel A. Marrero Santiago, Presidente Hermandad.

4. Que los empleados que se mencionan en la controversia A-05-863, que consta de dieciocho (18) nombres, todos menos Maribel Fajardo, todos estaban asignados al Edificio Central.

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTÍCULO XXVII TRASLADOS

A. Traslados Permanentes

1. Fuera de la Estación Oficial de Trabajo

A. La Autoridad bonificará con seiscientos cincuenta (\$650.00) dólares a los empleados unionados que traslade con carácter permanente de una municipalidad a otra, si el traslado es en interés del servicio de la Autoridad. No se pagará dicha bonificación si el traslado es en interés del empleado o si la distancia de la municipalidad donde trabaje el empleado y la municipalidad a donde se traslade es de cinco (5) millas o menos. La distancia se medirá de un sitio oficial de trabajo (el sitio donde normalmente se presenta el empleado a trabajar) al otro.

Considerando que en el caso de los empleados de proyectos de construcción la estación oficial de trabajo es el proyecto donde esté asignado dentro de la zona a la que pertenece, esta bonificación le será aplicable solo cuando estos empleados sean asignados permanentemente a proyectos fuera de dicha zona, según se establece en el Artículo XXXVII, Sección 6 de este convenio.

b. Cuando en interés del servicio la Autoridad necesite trasladar con carácter permanente a un empleado de una municipalidad a otra, notificará el traslado por escrito,

con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, al empleado con copia a la Hermandad.

Si la Hermandad o el empleado no estuvieran de acuerdo con el traslado, podrán someter el caso ante la consideración exclusiva del Comité de Querellas dentro de los cinco (5) días laborables a partir del recibo de la notificación del traslado. Dicho traslado quedará en suspenso hasta que el Comité rinda su decisión final. El Comité de Querellas se reunirá en sesión especial dentro de los cinco (5) días laborables de recibir el caso para resolver la controversia entre las partes.

Cuando el procedimiento de arbitraje no pudiera cumplirse por razones atribuibles al empleado o a la Hermandad, la Autoridad podrá poner en efecto la acción objeto de la querella, salvo que la causa sea por enfermedad del empleado o fuerza mayor. En estos casos el empleado deberá someter evidencia aceptable para la Autoridad y el Comité de Querellas reseñará el caso inmediatamente.

Si el Comité de Querellas confirma el traslado, el mismo se efectuará no menos de quince (15) días laborables después de emitido el laudo, si no se hubiere efectuado. A petición del empleado la Autoridad le concederá este tiempo con cargo a vacaciones.

Si el Comité determinare que el traslado es injustificado, la Autoridad no hará dicho traslado o lo dejará sin efecto si se hubiere efectuado por las razones dispuestas en el párrafo anterior.

Cuando por cualquier razón, motivo o circunstancia el Presidente del Comité no pueda entender en la consideración del caso, cualquiera de las partes podrá solicitar al Director del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una terna de árbitro para atender el caso mediante arbitraje acelerado. Dentro de los cinco (5) días laborables luego del recibo de la terna de árbitros

suministrada, las partes mediante el proceso de eliminación designará el árbitro que habrá de atender y resolver la querrela.

c. A los efectos de esta cláusula el Área Metropolitana de San Juan se tendrá por una sola municipalidad que comprende los pueblos de San Juan, Río Piedras, y Trujillo Alto. Los pueblos de Canóvanas y Loíza se tendrán por una sola municipalidad. Así también los pueblos de Cataño, Bayamón y Guaynabo.

d. En el caso de los empleados de construcción, aplicará este procedimiento cuando en interés del servicio la Autoridad necesite trasladar con carácter permanente a un empleado a proyectos fuera de la zona a la cual pertenece.

2. Dentro Estación Oficial de Trabajo

Para realizar estos traslados la Autoridad deberá cumplir con el procedimiento de notificación establecido en el inciso 1b anterior, excepto que la Autoridad notificará el traslado al empleado y/o la Hermandad con no menos de diez (10) días laborables de antelación.

En aquellos casos en que el empleado no esté de acuerdo con el traslado permanente por necesidad del servicio, dentro de la estación oficial de trabajo, podrá apelar de la decisión siguiendo el procedimiento que se establece en el inciso 1b precedente.

En estos casos si el Comité de Querellas confirma el traslado el mismo se efectuará en la fecha que indique la notificación del traslado. De esta fecha haber transcurrido, el traslado será efectivo en la fecha que le indique la Autoridad.

B. Traslados Temporeros**1. Fuera de la Estación Oficial de Trabajo**

Cuando en interés del servicio la Autoridad necesite trasladar con carácter temporero fuera de la estación oficial de trabajo, se hará lo siguiente:

a. El traslado se hará mediante comunicación suscrita por el Director Regional de Recursos Humanos correspondiente, con no menos de diez (10) días de antelación indicando la causa de la necesidad del servicio.

b. En la mencionada comunicación se indicará la duración del traslado que no será por más de noventa (90) días laborables. Si hubiere que extenderlo por periodos adicionales, la Autoridad informará al empleado y a la Hermandad la justificación para ello. Si el empleado no estuviere de acuerdo con dicha extensión, se podrá referir a la atención exclusiva del Comité de Querellas establecido en este convenio, dentro del término de cinco (5) días laborables de haber recibido la justificación para ello. El Comité deberá atenderlo dentro de los cinco (5) días laborables de referido.

c. Cuando la Autoridad asigne un empleado para trabajar temporeraamente por treinta (30) días naturales o más consecutivos en un municipio distinto al de su estación oficial de trabajo, le proveerá transportación o le rembolsará los gastos por este concepto, según se provee en el Artículo sobre "Transportación y Dietas" del convenio, para el viaje de ida el primer día y de regreso el último día de cada periodo de treinta (30) días naturales o fracción de mes que perdure su asignación temporera. Además le pagará una dieta fija mensual según se dispone a continuación en lugar de la dieta que se dispone en el mencionado artículo.

Traslado más de 5 millas y hasta 10 millas	\$250.00
Traslado más de 10 millas y hasta 20 millas	\$325.00
Traslado más de 20 millas y hasta 40 millas	\$400.00
Traslado más de 40 millas	\$500.00

Mientras el empleado esté trasladado, su estación oficial de trabajo será la que se le asigne al trasladarlo y tendrá derecho al reembolso de gastos por millaje que desde dicha estación, tenga que viajar el empleado en asuntos oficiales, según lo establece el Artículo sobre Transportación y Dietas de este convenio.

2. Dentro Estación Oficial de Trabajo

Cuando en interés del servicio la Autoridad necesite trasladar con carácter temporero a un empleado dentro de la estación oficial de trabajo, se hará lo siguiente:

a. El traslado se hará mediante comunicación suscrita por el Director Regional de Recursos Humanos correspondiente, con no menos de diez (10) días de antelación indicando la causa de la necesidad del servicio.

b. En la mencionada comunicación se indicará la duración del traslado que no será por más de noventa (90) días laborables. Si hubiere que extenderlo por periodos adicionales, la Autoridad informará al empleado y a la Hermandad la justificación para ello. Si el empleado no estuviere de acuerdo con dicha extensión, se podrá referir a la atención exclusiva del Comité de Querellas establecido en este convenio, dentro del término de cinco (5) días laborables de haber recibido la justificación para ello. El Comité deberá atenderlo dentro de los cinco (5) días laborables de referido.

c. Traslado a Petición del Empleado

Salvo mutuo acuerdo entre la Hermandad y la Autoridad, los traslados por petición del empleado se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo sobre Transacciones de Personal de este convenio.

Cuando un empleado solicite y sea trasladado a un puesto que dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario resulte eliminado por reorganización de actividades, se procederá a trasladarlo al puesto que ocupe

el empleado de menor antigüedad de la clase de que se trate. Al empleado de menor antigüedad se le tratará de ubicar en otro puesto que exista y haya la necesidad de cubrirlo. En ambos casos los empleados deberán reunir los requisitos del puesto de que se trate.

D. Disposiciones Generales

a) El empleado que sea trasladado será evaluado al momento del traslado por el supervisor del sitio del cual se le traslada y de ser necesario para completar el término de tiempo para la evaluación, también será evaluado por el nuevo supervisor.

b) Los traslados no afectarán los derechos generales adquiridos para todos los empleados profesionales unionados.

c) Los traslados que cuenten con la anuencia del empleado no tendrán que ser notificados con la anticipación que se dispone en este artículo. No obstante, la Autoridad deberá coordinar la fecha de efectividad de la transacción con los empleados y la Hermandad.

d) Los traslados o cesantías mencionados en el Artículo sobre "Estabilización de Empleo" de este convenio, no se entenderá que son por necesidad del servicio.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si la Autoridad violó o no el Art. XXVII, supra, relacionado a traslados.

Por un lado, sostiene la Autoridad que no violó el Art. XXVII, supra, del convenio colectivo, ya que la huelga decretada por la U. I. A. el 4 de octubre de 2004 fue una imprevista y la Autoridad no tuvo tiempo de notificar a la Unión de los traslados

realizados. En adición, sostiene que lo aquí ocurrido no es el traslado que se da comúnmente en una transacción de personal.

De otro lado, sostiene la representación sindical, que la Autoridad violó el convenio colectivo, en lo que al Art. XXVII, supra, respecta; ya que esta no cumplió con lo allí dispuesto al realizar los traslados, y/o poner a trabajar en otros centros a los aquí querellantes.

Aquilatada la prueba que está ante nos estamos en posición de resolver. Veamos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer servicios y venta de agua y alcantarillado al pueblo de Puerto Rico. La Autoridad es un patrono a tono con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada (29 LPRA sec. 61 et. seq.)

De otro lado, la HIEPAAA (la Hermandad) es una organización obrera a tono con el Artículo 2, inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada (29 LPRA Sec. 63).

El 6 de noviembre de 2000 las partes suscribieron un convenio colectivo con vigencia de 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2004. Dentro de los artículos pactados por las partes está el Art. XXVII - TRASLADOS - supra. Dicha disposición provee la

forma y manera en que se llevarán a cabo los traslados cuando un empleado así lo solicite.

Es de conocimiento general que la Autoridad estaba negociando nuevos convenios colectivos tanto con la HIEPAAA como la Unión Independiente Auténtica (UIA). La negociación con la UIA estaba tensa al extremo que dicha Unión había decretado un voto de huelga. Este se da a partir del 4 de octubre de 2004 a las 11:30 am y el mismo se extendió hasta el 26 de diciembre de 2004.

El 5 de octubre de 2004 la Hermandad emitió un comunicado (Ex. 3, Conj.) a su matrícula en la cual instruyó a no aceptar traslados fuera de sus áreas de trabajo. Ese mismo 5 de octubre, la Lcda. Belkin Nieves González, Directora Auxiliar de Relaciones Laborales de la Autoridad remitió una carta al Presidente de la Hermandad (Ex. 2, Conj.) en la cual le indica lo siguiente:

“El 4 de octubre de 2004 a las 11:30 a. m. el Sr. Héctor R. Lugo, Presidente UIA, decretó una huelga indefinida para sus afiliados en toda la Autoridad. Este evento súbito obligó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a activar su plan de contingencia para garantizar la continuidad del servicio que prestamos el cual reviste de vital interés para la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico.

Como parte de dicho plan de contingencia se habilitaron centros de trabajos fuera del Edificio Central del fácil acceso y con las herramientas de trabajo necesarias para que los empleados puedan continuar desempeñando sus funciones.

Tenemos conocimiento de varios empleados, especialmente del Área de Sistemas de Información, afiliados a la unidad apropiada de la Hermandad a los cuales se les ha requerido moverse a dichos centros de trabajo. A pesar de este requerimiento éstos han expresado que dicho

movimiento no cumple con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para cuando la Autoridad necesite trasladar a un empleado de forma temporera.

Como usted debe comprender la situación que nos obliga a trasladar de forma temporera es una imprevista, la cual no nos permite dar cumplimiento al término de tiempo dispuesto en el Convenio Colectivo para este tipo de movimiento. Considerando lo anterior solicitamos intervenga en esta situación para que los empleados se trasladen a estos centros de trabajo de forma inmediata.”

Tomando de marco el convenio colectivo, que es la ley entre las partes, podemos observar de entrada que el mismo no contempla disposición alguna para situaciones como la que está ante nos. Por el contrario, lo que dispone y establece en su Art. XXVII, supra, es la forma y manera que se harán los traslados permanentes y temporeros para las situaciones regulares.

En el Art. II - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS - las partes acordaron y se reconocen que la Autoridad tiene la responsabilidad con el pueblo de darles servicios sin interrupción y no podría cumplir con dicha responsabilidad si no cuenta con la decidida y leal cooperación de todos sus empleados.

De otro lado, el Art. III - PODERES Y PRERROGATIVAS DE LA GERENCIA - dispone que la Autoridad retiene sus poderes y prerrogativas de dirigir y administrar en tanto en cuanto no sea utilizada de forma arbitraria o caprichosa. A menos que exista una restricción por convenio, ley, costumbre y/o práctica; el patrono tiene el

derecho de realizar traslados como elemento necesario en la operación de su negocio. Así lo han manifestado reputados Árbitros en el campo.²

Como podemos ver el convenio colectivo no tiene, dispone o limita al patrono para actuar en situaciones como la aquí presentada. Nótese que de sus Artículos II y III lo que puntualiza es la cooperación de sus empleados; y por otro, de dirigir y administrar en tanto que no sea de manera arbitraria o caprichosa.

De la prueba presentada ante nos, no se desprende que la Autoridad haya actuado en forma arbitraria, caprichosa o discriminatoria. Al contrario, lo que podemos concluir es que la Autoridad lo que trató en todo momento fue de darle continuidad a los servicios, tratar de evitar una confrontación entre unionados y que los empleados de la Hermandad tuvieran un sitio donde trabajar. Así lo reafirmó en su testimonio el Sr. Miguel A. Marrero, Presidente Hermandad, cuando dijo que él lo que “quería era evitar una confrontación entre [sic] unionados.” (Bastardillas Nuestras). La prueba testifical por la representación sindical, se circunscribió a que los empleados se presentaron a los portones de la Autoridad y que terminaron trabajando en los lugares que la Autoridad le había asignado temporeramente.

² Chrysler Corp., 6 LA 276, 281 (Wolff, 1947). See also City of Marion, 91 LA 175, 179-81 (Bittel, 1988); Midland Brick & Tile Co., 77 LA 49, 55 (Newmark, 1981); Dwyer Instruments, 75 LA 498, 503 (Van Pelt, 1980); Doces Sixth Ave., 68 LA 386, 389-90 (Beck, 1977); Sanilac County Rd. Comm'n, 52 LA 252, 254-55 (Howlett, 1969); Henry Vogt Mach. Co., 49 LA 1115, 1117 (Gibson, 1968); Lamb Elec., 46 LA 450, 454-55 (Klein, 1966); Sandia Corp., 40 LA 879, 888 (Gorsuch, 1963); ARO, Inc. 39 LA 1074, 1078-79 (Murphy, 1962); Diamond Portland Cement Co., 35 LA 162, 167 (Teple, 1960); Phillips Petroleum Co., 34 LA 179, 180 (Doyle, 1960); McCord Corp., 30 LA 290, 292 (Sembower, 1958); Bethlehem Steel, 28 LA 437, 438 (Seward, 1957); Blaw Knox Co., 23 LA 159, 162 (Reid, 1954); Gisholt Mach. Co., 23 LA 105, 107 (Kelliher, 1954); General Baking Co., 14 LA 83, 86 (Feinberg, 1950); Acme Boot Mfg. Co., 9 LA 442, 443 (Hepburn, 1948).

Finalmente, somos de opinión, que la Autoridad no quería quebrantar el convenio colectivo en lo que a traslados respecta. Hay que tener en mente que había una huelga. No creemos que la Autoridad haya actuado o usado su prerrogativa gerencial de forma arbitraria, caprichosa o discriminatoria; esto en aras de recrudescer aun más la tensa relación que en aquel momento se vivía.

A tono con lo arriba antes esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

La Autoridad no violó el Artículo XXVII del convenio colectivo al realizar los traslados de los aquí querellantes. Por lo tanto, se procede a que se desestimen las presentes querellas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a _____ de marzo de 2007.

lcm

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy _____ de marzo de 2007 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SR JOSÉ E NIEVES MALDONADO
GERENTE RELACIONES LABORALES AAA
P O BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LAUDO DE ARBITRAJE

19 CASOS NÚM.: A-05-1084, A-05-1085,
A-05-941, A-05-942, A-05-935,
A-05-863, A-05-890

LCDA YOLANDA V TOYOS OLASCOAGA
RAMOS GONZÁLEZ & TOYOS OLASCOAGA
P O BOX 193317
SAN JUAN PR 00919-3317

ING MIGUEL A MARRERO SANTIAGO
PRESIDENTE HIEPAAA
325 CALLE AVILA
URB VALENCIA
SAN JUAN PR 00923

LCDO JOSÉ VELAZ ORTIZ
BUFETE TORRES & VELAZ
EDIFICIO MIDTOWN STE B4
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918-3416

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III